naciones, ha insistido en que sus créditos deben incorporarse al referido fondo comun de veinticinco por ciento, aunque últimamente éste asunto ha tenido el arreglo de que se instruirá por el Ministerio del ramo.

Siendo diversa la práctica que se seguia en los Departamentos, respecto de la etiqueta en las contestaciones que se ofrecian con los Cónsules y Vice-cónsules estrangeros, el gobierno creyó conveniente reglamentarla, como lo hizo por el decreto de 2 de Marzo de 1843, que atendiendo la dignidad de las autoridades superiores departamentales, fijó las consideraciones debidas en esa línea al carácter público de aquella clase de agentes de las Naciones amigas.

Desde los primeros dias del establecimiento del Gobierno provisional, llamó muy particularmente su atencion la inmensa utilidad que debia producir á la poblacion, comercio, artes é industria de la República, el que los estrangeros pudiesen adquirir en ella bienes raices. Fué esta una materia de detenidas, circunspectas é ilustradas discusiones, no solo en el gabinete sino en el Consejo de representantes. La prensa periódica tomó tambien parte activa, y por sus publicaciones se corroboró la idea de que la opinion general apoyaba y reclamaba aquella medida. Bajo tales principios, el Exmo. Sr. Presidente provisional espidió por el Ministerio de Relaciones el célebre decreto de 11 de Marzo de 1842, habilitando á los estrangeros para adquirir fincas urbanas y rústicas, y propiedad en minas en el territorio de la República. En esa ley cree el Gobierno haber conciliado los verdaderos intereses nacionales con los de los individuos que quieran aprovecharse de las francas concesiones á que se refiere; previéndose y alejándose las dificultades y embarazos que tal vez pudieran tener lugar en lo sucesivo. Deben, pues, esperarse positivos bienes.

Publicado ese decreto, se suscitaron algunas dudas sobre la verdadera inteligencia de lo que en él es relativo á la adquisicion de propiedad de minas, y para aclararlo se espidieron los de 12 de Julio y 31 de Agosto de 1842, y 2 de Marzo de 1843, así como la circular de 3 de Octubre del referido año de 842.

Todas estas medidas tienden al engrandecimiento de la República; y siguiendo con constancia este noble empeño y sagrado deber, el Exmo. Sr. Presidente provisional ha dictado diferentes disposiciones para el fomento de las artes é industria. Dos de ellas merecen especial mencion, así por su importancia como por haber originado serias contestaciones entre el Ministerio de Relaciones esteriores y los señores Agentes estrangeros. La primera es el decreto de 14 de Agosto del año próximo pasado, que prohibe la introduccion á la República de diferentes artículos de manufactura estrangera; y la segunda el de 23 de Septiembre último, que restringe á los estrangeros el ejercicio del comercio al menudeo en el territorio nacional.

En cuanto á la prohibicion de efectos, si bien se reconocia por los

señores Agentes de las Potencias amigas que representaron contra esta medida, el derecho incontestable que para dictarla tiene la Nacion, se pretendian indemnizaciones para los comerciantes que resultasen perjudicados por ella, y aun para los fabricantes de tales artículos, por cuanto que los que ya hubiesen elavorado con destino á México, quedarian sin despacho en razon de no ser propios para otros mercados. El Gobierno ha sostenido y fundado de un modo, en su concepto victorioso, la inexactitud de esta última proposicion, apoyado en la verdad de que la República no tiene los usos peculiares que se han querido suponer, para que hagan que ciertos efectos solo puedan consumirse en ella; y en cuanto á la indemnizacion á los comerciantes, tampoco ha sido justo acordarla, cuando se usa de un derecho indisputable, y en que se practican las reglas que en tales casos deben observarse respecto del comercio estrangero, como es la de concederse un plazo suficiente para que comience á regir la innovacion decretada.

Se ha pretendido posteriormente que el plazo concedido por la ley sea mayor que el señalado en ella; y el Gobierno que desea evitar perjuicios y hacer justicia, dispuso que tanto á mexicanos como á estrangeros, se amplie el término siempre que en los casos ocurrentes justifiquen legalmente la imposibilidad de cumplir con el precepto de la ley.

Respecto del decreto relativo al comercio al menudeo, han mediado muchas y muy graves contestaciones, disputándose el derecho ó la libertad que se tenga para poner en práctica esa medida por las estipulaciones de los tratados. El Ministerio de mi cargo se lisongea de haber procurado satisfacer cuantos argumentos se le han presentado por los señores Ministros Diplomáticos de Francia, España, Inglaterra, Prusia y los Estados-Unidos de América, esforzándose á patentizar de un modo no solo claro y terminante, sino decisivo y fundado en el derecho comun, en el de gentes y en el internacional, y aun en especiales convenios celebrados *ad hoc*, con presencia de los mismos tratados que se han querido ampliar por medio de interpretaciones, que aquellas no han podido ser admitidas ni se han sostenido con éxito y convencimiento.

Al dictar esa ley, la República respetó sus pactos internacionales con la religiosidad y buena fe que le son propias, y no puede haber ciertamente motivo racional de queja por parte de las potencias amigas, pues que ha quedado establecido hasta la evidencia que México no ha hecho mas que poner en ejercicio un derecho propio é inherente á la independencia y soberanía de la Nacion, que no ha podido restringir, ni mucho menos enagenar, en ninguno de los tratados que ha concluido con aquellas.

El Supremo Gobierno espera, pues, que se le hará justicia, así por esa providencia como por todas las otras que afecten los intereses de súbditos de potencias estrangeras. No ha tenido otro norte que el de

no faltar á aquella, y promover y hacer todo cuanto tienda y se dirija á la prosperidad y engrandecimiento de la República, ejerciendo la plenitud de potestad propia de una Nacion soberana é independiente.

Las que han existido y existen en el mundo, para llegar al estado en que hoy se encuentran, han dictado y dictan cuantas medidas exigen sus peculiares circunstancias, sin que las otras se entiendan agraviadas ú ofendidas, porque tales providencias puedan no ser muy conformes á sus artes, industria y comercio, con tal de que se guarde, como en México se ha guardado, la fe de lo convenido en las estipulaciones internacionales.

Siguiendo el Gobierno de la República, como antes he dicho, y como nadie podrá dudar sin hacerle el mas notorio agravio, una política franca y leal, como puede deducirse del relato referente á las cuestiones generales que se han ventilado en esta época, y se verá tambien en el que paso á hacer del estado de los negocios de cada una de las Naciones con quienes felizmente la República conserva relaciones de amistad, entiendo que su conducta queda justificada.

INGLATERRA.

CONSULTANDO el Exmo. Sr. Presidente provisional á la dignidad y decoro de la República, y á la reciprocidad debida al Gobierno de S. M. B., elevó al rango de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Córte de Lóndres al Sr. D. Tomas Murphy, que residia en ella con el carácter de encargado de negocios, y cuya ilustracion, patriotismo y buenos servicios lo hacian digno de tan alta confianza, á que ha correspondido.

Por este medio han podido cultivarse con mayor eficacia las relaciones con aquella Potencia; y el Ministerio que las tiene á su cargo procuró siempre dar repetidos testimonios del anhelo del Gobierno Supremo á ese respecto, girando y terminando satisfactoriamente cuantos negocios se le han sometido, bien sea que tuviesen su orígen en la época de la administracion provisional, ó bien muchos otros que las anteriores no habian resuelto.

Es muy grato asegurar que con el noble designio de acreditar á la Nacion Británica los generosos y francos sentimientos de la República, el Gobierno de esta no se ha limitado solo á conceder lo que de estricta justicia se ha pedido, sino que aun ha terminado favorablemente muchos asuntos en que aquella estaba dudosa; y no se ha detenido en conceder gracias á súbditos ingleses, en cuyo favor ha tomado empeño el representante de su Nacion.

Son tantos los negocios de toda clase y que bajo diferentes circunstancias se han promovido, que su relacion seria dilatada; retardándose solo su conclusion el tiempo muy preciso para poner en claro los hechos y justificar las demandas, de manera que no debe acusarse al Gobierno ni al Ministerio de relaciones bajo ningun aspecto razonable. Esta verdad se confirma, entre otros datos, con la manifestacion franca y espontánea que el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B.